



Elaborado por el Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR)

## MÉXICO

<b>Pre-sesión/sesión y tipo de procedimiento</b>	Pre-Sesión 97 (5 de febrero 2024 - 9 de febrero 2024). Procedimiento estándar
<b>Informe del Estado</b>	Sexto y séptimo informes combinados (México). <a href="#">CRC/MEX/6-7</a>
<b>Marco legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La CDPD fue ratificada el 17/12/2007; la CEDAW el 23/03/1981 y la CED el 18/03/2008. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado el 15/02/2002.</li> <li>• México ratificó el Convenio de La Haya de 1993 (adopción internacional) el 14/09/1994 y se adhirió al de 1980 (sustracción internacional de NNA) el 20/06/1991. El Convenio de La Haya de 1996 (responsabilidad parental y protección de los niños) no ha sido ratificado por el país.</li> <li>• La <a href="#">Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores</a> (1984) fue ratificada el 11/02/1987 y la <a href="#">Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores</a> (1994) fue firmada el 27/11/1995.</li> <li>• <a href="#">Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</a> (LGDNNA) (2014). Última reforma en mayo de 2023. Crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).</li> <li>• <a href="#">Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</a> (PRONAPINNA) 2021-2024.</li> <li>• <a href="#">Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</a> (2023). Su objetivo es establecer procedimientos homologados en todo el país en materia de derecho civil y familiar. Sustituirá gradualmente los códigos estatales.</li> <li>• <a href="#">Ley de Asistencia Social</a> (2004). Última reforma en enero de 2023.</li> </ul>
<b>Situación general de los niños, niñas y adolescentes privados de familia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legalmente la <b>separación familiar</b> se produce cuando un/a NNA se encuentra en situación de “desamparo familiar” (Art. 26 LGDNNA). Las razones principales que conllevan la separación familiar son la violencia física o sexual (directa o indirecta), el consumo de drogas y el no contar con recursos económicos para afrontar cuidados (<a href="#">RELAF, 2020</a>).</li> <li>• A pesar de que los contactos locales del SSI/CIR informan de la futura publicación en 2023 de una Guía de Reunificación Familiar (Procuraduría Federal, RELAF y UNICEF) que pretende homologar su práctica, todavía gran diversidad en el país en relación con los <b>procesos de reintegración</b>. No existen estadísticas globales y actualizadas al respecto.</li> </ul>
<b>Modalidades de cuidado alternativo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SNDIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) está trabajando en la homologación del proceso de <b>acogimiento familiar</b> (<a href="#">SNDIF, 2023</a>). El Programa Nacional de Familias de Acogida (<a href="#">PRONFAC</a>), operado por</li> </ul>

	<p>el SNDIF, establece las directrices para velar por el derecho a vivir en familia de NNA en la modalidad de familias de acogida, en el que se busca la articulación estratégica, el rescate de experiencias y el apoyo del SNDIF, así como en su marco estatal y municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La LGDNNA (art. 4) define al <b>acogimiento residencial</b> como una medida especial de protección, de último recurso y por el menor tiempo posible, que se desarrollará en centros de asistencia social (CAS). En México hay registrados 695 CAS (<a href="#">SNDIF, 2023</a>). El 87.2% de estos funcionan con recursos privados exclusivamente (<a href="#">CNDH, 2019</a>). Las más recientes estadísticas (<a href="#">INEGI, 2015</a>) calcularon que en 2015 había 33.118 NNA en CAS.</li> <li>• LA LGDNNA (art. 108) dispone que los <b>NNA con discapacidad</b>, sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los CAS.</li> <li>• En cuanto a los adolescentes que cumplan la mayoría de edad y se encuentren bajo la custodia de CAS públicos o privados, éstos deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social (art. 30 Bis 8 LGDNNA).</li> </ul>
<p><b>Adopción</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre las novedades más destacables del nuevo <a href="#">Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</a> (2023), se impone la obligación de juzgar con perspectiva de género y con base en el interés superior de los NNA (art. 5); de personación de la persona adoptada para prestar su consentimiento a la adopción y de manera informada y asistida (si la solicitud fuera por comparecencia) (art. 644); de presentar el certificado de idoneidad de todos los solicitantes de adopción expedido por las Procuradurías de Protección (art. 646); de proveer, durante el trámite de adopción y por parte de la autoridad jurisdiccional competente, el acompañamiento psicológico para cualquiera de las partes involucradas (art. 647) y de emitir la sentencia de adopción en formato de “lectura fácil” (art. 650).</li> <li>• Además, siguiendo las recomendaciones del Comité en sus últimas Observaciones Generales (<a href="#">CRC/C/MEX/CO/4-5, 2015</a>, párr. 42) en 2019 se introdujo la <b>prohibición explícita de las adopciones privadas</b> (art. 30 bis 2.II) en la LGDNNA.</li> <li>• En México existe el <b>acogimiento preadoptivo</b> (art. 28 LGDNNA; arts. 76-80 Reglamento LGDNNA) se inicia con el periodo de convivencias entre la niña, niño o adolescente a ser adoptado y la familia solicitante de adopción a efecto de confirmar la compatibilidad entre ambos. Este tipo de acogimiento se concibe como una etapa temporal, mientras se resuelve el proceso judicial de adopción, pero con vocación de permanencia ya que el objetivo es que la NNA se integre a la familia y no sea retirado de su nuevo entorno.</li> <li>• Con respecto a la <b>búsqueda de orígenes</b>, la LGDNAA reconoce el derecho de NNA (art. 19.III y 31) desde su nacimiento a conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. Con la aprobación del nuevo Código, desapareció la obligación para los Juzgados de Familia de ordenar al Registro Civil la reserva del acta de nacimiento original hasta que la persona adoptada cumpla la mayoría de edad. A futuro, esto podría traducirse en la desaparición de esa barrera legal que a la fecha existe para que NNA accedan a sus orígenes familiares.</li> <li>• Del 2014 a la fecha de presentación de este informe, 163 NNA han sido adoptados (<a href="#">Registro de Adopciones SNDIF, 2023</a>). De 2014 a 2023, el SNDIF recibió 608 solicitudes de adopción. De estas solicitudes de adopción, 125 fueron concluidas (97 nacionales y 22 internacionales), lo que implicaría que</li> </ul>

	<p>20% de las solicitudes recibidas concluyeron en adopción (<a href="#">Gobierno de México, Datos Abiertos, 2023</a>).</p>
<p><b>Riesgos y desafíos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque desde 2017, se ha ido avanzando con la integración del <b>Registro Nacional de CAS</b> (Informe del Estado, para. 146), existe una carencia de datos y estadísticas globales y detalladas acerca de NNA que se encuentran en diversas modalidades de cuidado alternativo.</li> <li>• La <b>institucionalización</b> sigue siendo la medida de cuidado alternativo más recurrente (<a href="#">UNICEF, 2020</a>; <a href="#">CRC/C/MEX/CO/4-5</a>, párr. 39 (b)) y los períodos de institucionalización son todavía altos, situándose el promedio en 2 años (<a href="#">CNDH, 2019</a>). A pesar de los avances, como la adopción del PRONFAC, no existe una estrategia coordinada y global de desinstitucionalización a nivel federal que establezca el progresivo cierre de centros residenciales, fortalezca los procesos de reintegración familiar y a la vez promueva y fomente el acogimiento familiar.</li> <li>• En años recientes, son múltiples los incidentes y casos de <b>vulneraciones de derechos ocurridos en el seno de los CAS</b>, especialmente en relación con el maltrato, abuso y explotación sexual, y con respecto a NNA con discapacidad (<a href="#">CNDH, 2019</a>; <a href="#">Disability Rights International, 2020</a>).</li> <li>• En relación con los <b>NNA con discapacidad</b>, es preocupante el muy alto el porcentaje de NNA con discapacidad institucionalizados (<a href="#">CRC/C/MEX/CO/4-5</a>, párr. 46(b)) y, en general, la falta de datos desglosados (<a href="#">CRPD/C/MEX/CO/2-3</a>, párr. 23 b).</li> <li>• Si el <b>acogimiento preadoptivo</b> no es llevado a cabo con la mayor cautela y en análisis constante del principio del interés superior del NNA, podría ocurrir que las familias utilizan esta etapa para escoger al NNA que desean adoptar, lo que contravendría los instrumentos internacionales.</li> <li>• A pesar de que hay muchos NNA institucionalizados a nivel nacional, el número de adopciones o NNA adoptables es evidentemente bajo. Por un lado, podría decirse que, con base en el principio de subsidiariedad, el Estado mexicano da prioridad a la reinserción del NNA con su familia biológica. Pero, por otro lado, sería preocupante que los NNA que se encuentran en los CAS o familias de acogida, permanezcan por períodos prolongados en acogimiento temporal, sin una definición jurídica clara de su situación.</li> <li>• De acuerdo con la información recibida por parte de la Autoridad Central mexicana a nivel federal, la información confidencial que se conserva después de los procesos de adopción no es la misma en cada entidad federativa, sino que va a depender de sus leyes. El hecho de que en México cada entidad federativa decida sobre la información que se guardará con respecto a los orígenes del NNA adoptado, puede afectar la seguridad jurídica de estos procesos y a la efectividad del derecho del NNA a conocer sus orígenes.</li> </ul>
<p><b>Posibles preguntas para el diálogo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Podrían ofrecer más información acerca de los esfuerzos y medidas concretas de reintegración familiar? ¿Disponen de estadísticas actualizadas y a nivel federal?</li> <li>• En los procesos de reunificación familiar internacional (<a href="#">CRC/MEX/6-7</a>, párr. 139), ¿qué tipo de evaluaciones realiza el Estado parte para asegurar las garantías establecidas en los instrumentos internacionales y nacionales relevantes?</li> <li>• ¿Podrían ofrecer más información acerca de los últimos avances en el proceso de creación del Sistema Nacional de Cuidados (<a href="#">CRC/MEX/6-7</a>, párr. 130)? ¿Cómo se articulará dicho Sistema? ¿Y de qué forma se integrará la perspectiva del interés superior de la infancia en el mismo?</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existen programas de formación y modelos de intervención específicos para atender a NNA con discapacidad bajo las diferentes modalidades de cuidado alternativo? ¿De qué forma se les prioriza para el acogimiento familiar?</li> <li>• Con respecto a la obligación de la autoridad jurisdiccional de emitir la sentencia de adopción en formato amigable, ¿cuál es su nivel de implementación actual? ¿y de qué forma está siendo implementada?</li> <li>• ¿Para cuándo se prevé la adopción de la nueva Ley Nacional de Adopciones que permita homologar la legislación en la materia? ¿Cómo avanza el proceso?</li> </ul>
<p><b>Posibles recomendaciones para el Estado parte</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar un registro estadístico unificado con datos actualizados, desagregados (por discapacidad, procedencia indígena o NNA migrantes, entre otras categorías) y a nivel federal de todos los NNA bajo las diferentes modalidades de cuidados alternativos.</li> <li>• Asegurar que todos los NNA con discapacidad gocen efectivamente y sin discriminación de su derecho a vivir en familia, por medio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recopilación de datos desglosados, en línea con las recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/MEX/CO/2-3, párr. 24 b).</li> <li>- Diseño y difusión de campañas de sensibilización que incidan en el carácter interseccional en la vulnerabilidad de este colectivo, especialmente en contextos residenciales</li> <li>- De la creación e implementación de estrategias y/o programas que promuevan el acogimiento familiar como la medida prioritaria para NNA con discapacidad</li> </ul> </li> <li>• Adoptar una estrategia integral de desinstitucionalización a nivel federal que aborde de manera coordinada el progresivo cierre de centros residenciales, fortalezca los procesos de reintegración familiar y, al mismo tiempo, promueva y fomente el acogimiento familiar. Esta estrategia debería incluir metas y plazos claros para el cierre gradual de centros residenciales, así como medidas específicas para fortalecer los sistemas de reintegración familiar y el apoyo a las familias de acogida. La estrategia también debe priorizar la atención a los NNA necesidades inmediatas de protección (NNA con discapacidad o NNA migrantes, entre otros) garantizando su acceso a entornos familiares seguros y adecuados.</li> <li>• Promulgar una ley que fomente la convergencia de los diferentes sistemas de adopción y homologue los procedimientos de adopción, asegurando la implementación de salvaguardias y el pleno reconocimiento de los derechos consagrados en varios tratados internacionales, incluyendo el Convenio de La Haya de 1993. Siguiendo el ejemplo de la LGDNNA, esta legislación debe también garantizar el derecho de todos los NNA a conocer sus orígenes biológicos y genéticos.</li> </ul>